

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, primero (01) de julio de 2020, pongo en conocimiento de la señora juez la petición que antecede, dejando constancia que debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a partir del 16 de marzo de 2020, no se había pasado con anterioridad, suspensión que reactiva a partir de la fecha de manera virtual. Sírvase resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

AUTO No. 328

Popayán, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

Radicación: 19001-31-10-001- 2013-00043-00

Proceso: Alimentos

Demandante: Claudia Milena Jojoa Ortega

Demandado : Alvaro Marino Gaviria Meneses.

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 85 del expediente, presentada por la señora CLAUDIA MILENA JOJOA ORTEGA, en contra del señor ALVARO MARINO GAVIRIA MENESES, al interior del proceso que nos ocupa, donde se interpreta solicita que se requiera al obligado, por cuánto no ha cumplido con las cuota alimentaria que tiene a su cargo, y como dicha petición es procedente, a ello se accederá y se tomara oficiosamente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del Art. 598 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO.- Póngase en conocimiento al señor ALVARO MARINO GAVIRIA MENESES, el escrito presentado por la señora CLAUDIA MILENA JOJOA ORTEGA, para que dé estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado y aprobado en este despacho el 06 de Marzo de 2.014. Para tal efecto entérese por el medio más idóneo, con la advertencia que de no hacerlo, la parte demandante puede adelantar las acciones civiles y penales en su contra.

SEGUNDO.- Ofíciase a MIGRACION COLOMBIA solicitando se impida salir del país al señor ALVARO MARINO GAVIRIA MENESES identificado con la C.C. No. 76.220.760, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, lo mismo repórtese a las centrales de riesgo.

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en estado electrónico y personal a las partes de conformidad con lo dispuesto en decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado No. 47

Hoy, 06 JUL 2020

El Secretario (a), _____